

No. 2006-221

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA CORREOS DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 del 28 de julio del 2003, se creó la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objetivo la administración del servicio postal ecuatoriano;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 3 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 617, los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos suprimida mediante Decreto Ejecutivo N° 1494, publicado en el Registro Oficial N° 321 del 8 de noviembre de 1999 son transferidos y asumidos por la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se sustituyó la frase: "Unidad Postal" por la frase: "Correos del Ecuador";

Que, de acuerdo a las actas de la Unión Postal Universal (UPU), únicamente Correos del Ecuador, por ser miembro de dicho organismo internacional, tiene la facultad de emitir y comercializar sellos postales, con fines filatélicos y de franqueo de la correspondencia;

Que, es necesario reglamentar la emisión de sellos postales para impulsar el desarrollo filatélico ecuatoriano; y,

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias de que se halla investida,

Resuelve:

Expedir el Reglamento de emisiones postales de Correos del Ecuador.

CAPITULO 1

DE LA FINALIDAD Y CONFORMACION DEL CONSEJO FILATELICO

Art. 1. Finalidad.- El presente reglamento tiene la finalidad de normar y asesorar, en lo referente a la planificación, producción, comercialización y control de emisiones de sellos postales, para satisfacer eficazmente el franqueo de la correspondencia y promover la actividad filatélica en los mercados nacional e internacional.

Art. 2. Conformación.- El Consejo Filatélico estará integrado por los siguientes funcionarios de Correos del Ecuador:

1. El Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador o su delegado.

2. El Secretario General de Gestión Postal o su delegado.
3. El Gerente de Filatelia o su delegado.

4. Asistente de la Secretaría de Gestión Postal, como Secretaria.

Art. 3. Sede.- Se fija como sede del Consejo Filatélico la ciudad de Quito, República del Ecuador.

Art. 4. Funciones.- El Consejo Filatélico realizará las siguientes funciones:

4.1 Formular y recomendar la política filatélica anual.

4.2 Preparar el Plan Anual Filatélico, acorde a las necesidades de Correos del Ecuador y del país.

4.3 Insinuar la temática, diseño, tiraje y más características artísticas y técnicas de los sellos postales. Estas emisiones pueden ser reimpresas, mediante Resolución del Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

4.4 Estudiar y emitir el criterio técnico respecto a las solicitudes de emisiones de sellos postales que presentarán organismos e instituciones nacionales, extranjeras dando prioridad a situaciones como: conmemorar hechos relevantes nacionales e internacionales, rendir homenaje a celebres personajes fallecidos; resaltar acontecimientos científicos, técnicos, culturales entre otros. Estos sellos deberán despertar gran atracción general, particularmente en los coleccionistas.

Art. 5. Reuniones.- El Consejo Filatélico se reunirá tantas veces como sea necesario, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador.

Art. 6. Quórum.- Habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros.

Art. 7. Invitados.- El Consejo Filatélico podrá invitar a sus reuniones a tratar asuntos específicos, a personas conocedoras o especializadas en filatelia, o en otros temas, cuya opinión servirá de elementos de juicio para las resoluciones del Consejo.

Art. 8. Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las reuniones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- c) Representar oficialmente al Consejo Filatélico por sí o mediante delegación;
- d) Convocar a las reuniones del Consejo;
- e) Firmar las resoluciones de las emisiones aprobadas; y,
- f) Firmar resoluciones, acuerdos y convenios a fin de fortalecer la filatelia.

Art. 9. Del Secretario.

- a) Preparar y llevar ordenadamente las actas y más documentos que emanen del Consejo Filatélico,
- b) Intervenir en el Consejo sin voz ni voto; y,
- c) Realizar cuantas acciones disponga el Consejo.

Art. 10. Material filatélico.- Se entenderá como tal a lo siguiente:

- o Estampillas
- o Carné de bolsillo
- o Sobres del primer día
- o Álbumes
- o Enteros postales
- o Boletines informativos
- o Hojas souvenir
- o Matasellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos.
- o Sellos para campañas especiales.

Art. 11. Productos no filatélicos: Son aquellos que sirven como especie valorada para completar valores de franqueo y no se consideran estampilla; como los adhesivos.

Art. 12. Especie valorada.- Se entenderá como especie valorada a las estampillas, sobres del primer día, hojas souvenir y adhesivos, cuya impresión estará a cargo del Instituto Geográfico Militar.

Art. 13. Correos del Ecuador, a través de la Gerencia de Filatelia será la encargada de proporcionar el material gráfico necesario consistente en fotografías, disquetes con información o CDS, diseños, etc., al Instituto Geográfico Militar, para las impresiones de emisiones postales.

Dicho material deberá ser a su vez entregado por las personas o instituciones solicitantes de la emisión postal y contar con las autorizaciones respectivas, respetando los principios de derechos de autor.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS EMISIONES POSTALES

Art. 14. De las solicitudes.- Las solicitudes para emisiones que fueran formuladas por organismos, entidades oficiales o privadas y personas naturales, deberán presentarse en formato de oficio suscrito por la máxima autoridad del ente peticionario, dirigido al representante legal de Correos del Ecuador.

A éste se deberá adjuntar una reseña que destaque la importancia del personaje o hecho acontecido, y propuestas de artes para que sea considerado dentro del calendario de emisiones postales.

Una vez recibida la solicitud, la máxima autoridad, ordenará un estudio de la misma, el que estará a cargo del Consejo Filatélico.

Art. 15. Informe del Consejo Filatélico.- El informe que emita el Consejo Filatélico deberá ser aprobado por unanimidad y enviado para el conocimiento del interesado.

Art. 16. Aprobación de solicitud.- Una vez aprobada la solicitud, el Gerente de Filatelia, será el encargado de solicitar la información necesaria a los peticionarios, será el responsable de llevar el material al Instituto Geográfico Militar para su impresión.

Art. 17. Aprobación del diseño definitivo.- Realizados los diseños, el Gerente de Filatelia llevará el borrador de todo el material a imprimirse para ser analizado y revisado por el comité para su aprobación, con esta aceptación el Instituto Geográfico Militar realizará la impresión solicitada.

CAPITULO III

DE LA TEMATICA

Art. 18. Los temas y motivos de los sellos postales a emitirse, deberán guardar conformidad con el lema: La filatelia es arte, ciencia y cultura.

Art. 19. Si de conmemoración de aniversarios se tratara, no se acogerán peticiones, ni se podrá recomendar emisiones de sellos para conmemorar aniversarios de instituciones de importancia limitada, partidos o agrupaciones políticas, sectas religiosas, ni de acontecimientos, conferencias o reuniones nacionales o internacionales, que se repitan periódicamente, salvo que revistan interés excepcional para el país.

Se acogerán únicamente los pedidos de aniversarios relevantes.

Art. 20. Para conmemorar el natalicio o aniversario de fallecimiento de personajes importantes de la historia, se acogerán únicamente a partir de los cien años.

Art. 21. Existirá prohibición expresa de que ningún ciudadano ecuatoriano, en vida podrá ser honrado por intermedio de una emisión postal, a no ser que revista un hecho trascendental que tenga importancia a nivel nacional, en el campo de la ciencia, cultura o deportivo, en emisiones de sellos.

CAPITULO IV

DEL TIRAJE

Art. 22. El tiraje y valor facial de cada emisión postal deberá ser determinado de acuerdo a las necesidades de mercado.

La bodega de especies promoverá el cambio de sellos entre las diferentes provincias cada dos meses.

El encargado de la bodega de especies postales realizará un estimado de los requerimientos de manera mensual y los enviará a la Gerencia de Filatelia.

Art. 23. El tiraje mínimo será de 25.000 unidades de sellos por cada valor.

Art. 24. El tiraje de hojas souvenir serán máximo de 4 al año y en casos excepcionales.

Art. 25. Las carpetas filatélicas y 100 sobres de primer día de cada emisión servirán para promoción de Correos del Ecuador.

Art. 26. Correos del Ecuador, deberá evitar que las emisiones postales sean especulativas, proponiendo las medidas pertinentes y revisando los mecanismos idóneos de control previo y posterior para que la producción de sellos postales y más especies filatélicas se efectúen en la cantidad, calidad y características adecuadas.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION

Art. 27. La Gerencia de Filatelia de Correos del Ecuador, será la encargada de comercializar las especies filatélicas, debiendo promocionar a nivel nacional e internacional los productos filatélicos que está en capacidad de ofrecer, propendiendo el desarrollo filatélico, salvaguardando los intereses y el prestigio del país.

Art. 28. De la ejecución del presente reglamento, encárguese al Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, al Secretario General de Gestión, al Gerente de Filatelia y al Jefe de Bodega de Especies Postales.

Art. 29. Disposición final.- Deróguese el Reglamento de Emisiones Postales de la Unidad Postal, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 10 de marzo de 2004; y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento, el que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito DM., a 19 de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.